

REGLAMENTO DE
PRÁCTICAS
PROFESIONALES
PARA LA
LICENCIATURA
TRADICIONAL
SEMESTRAL O
CUATRIMESTRAL
RECTORÍA
INSTITUCIONAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE SU DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La Universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La Universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización.
- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 2. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad Valle del Bravo. Esto incluye a aquellos alumnos que provengan de otras

Universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes

menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 3. En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 4. En este ordenamiento se establecen las bases para la realización de las Prácticas Profesionales de los estudiantes de la Universidad Valle del Bravo que cursen los programas de estudio de Licenciatura Tradicional semestral o cuatrimestral.

Artículo 5. Se entiende por Prácticas Profesionales a la asignatura obligatoria que está incluida curricularmente y/o co-curricularmente en cada uno de los Planes y Programas de Estudios de las carreras de nivel Licenciatura Tradicional, semestral o cuatrimestral.

La acreditación de esta asignatura por parte de los estudiantes, es un requerimiento indispensable para obtener el 100 % de los créditos y constituye un requisito para obtener el título profesional.

Las Prácticas Profesionales de los programas de Hospitalidad, Gastronomía, Turismo y Salud, se regirán por su propio Reglamento.

Artículo 6. La realización de las horas de Prácticas Profesionales curriculares son independientes de las prestadas en el Servicio Social, y por ningún motivo unas suplen a otras, o son equivalentes a excepción de los programas de Técnico Superior Universitario, cuando el programa de estudios correspondiente así lo prevea.

CAPÍTULO II

DE SU OBJETO

Artículo 7. Las Prácticas Profesionales tienen por objeto general que el estudiante aplique los conocimientos adquiridos en el aula, implementando las habilidades inherentes a su profesión en el ámbito laboral.

En consecuencia, las actividades y demás labores realizadas por los estudiantes de la Universidad como Prácticas Profesionales, deben tener relación directa con la formación académica adquirida durante el desarrollo del plan de estudios.

Artículo 8. De manera específica, las Prácticas Profesionales en la Universidad Valle del Bravo tienen por objeto:

- I. Brindar al estudiante una experiencia laboral para encauzarlo en la empleabilidad encorrespondencia con sus competencias y capacidades profesionales;
- II. Propiciar una intensa interacción con el sector productivo, público y social que permita, adicionalmente la construcción de procesos de investigación y extensión

universitaria, teniendo precisamente como soporte la inserción estratégica de los estudiantes mediante el fortalecimiento de sus competencias profesionales;

III. Construir a través de estas prácticas, estrategias sistemáticas de vinculación y confianza entre la Universidad y el sector productivo;

IV. Permitir que el sector productivo y los empresarios constaten las habilidades y destrezas de los estudiantes de la UVB.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CRITERIOS ACADÉMICOS EN GENERAL, SU EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS CRITERIOS ACADÉMICOS

Artículo 9.- Las Prácticas Profesionales de los programas de Licenciatura se cursarán conforme a lo establecido en el Plan y Programa de estudios correspondiente, cumpliendo un mínimo de 300 horas de Práctica Profesional y 15 horas de asesoría con docente, haciendo un total de 315 horas.

Artículo 10.- Las Prácticas Profesionales deberán ser realizadas estrictamente en el área de formación profesional del estudiante.

Artículo 11.- Las Prácticas Profesionales se cursarán únicamente por los estudiantes que hayan cursado por lo menos el 88% del avance curricular de su plan y programa de estudios.

Artículo 12.- Las Prácticas Profesionales, contarán con un docente responsable del seguimiento y evaluación del estudiante.

Artículo 13.- Las Prácticas Profesionales cuentan con criterios académicos y lineamientos precisos para la aprobación de esta asignatura obligatoria, curricular y/o co-curricular, detallados en la cédula académica de cada carrera, mismos que el docente dará a conocer a sus estudiantes oportunamente.

Artículo 14.- Las Prácticas Profesionales implican un proceso estructurado que deberá ser realizado por el estudiante siempre conforme a la normatividad, tiempos, procedimientos, cédula académica y formatos respectivos que le serán comunicados y otorgados oportunamente por la Coordinación de Prácticas Profesionales, su Coordinador de Programa y el Docente de la asignatura. Toda vez que el estudiante elije conforme a sus intereses las vacantes a las que se postula, una vez que cuente con la carta de aceptación de la organización no procederá cambio de organización y/o proyecto.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 15.- La asignatura Prácticas Profesionales para los programas de Licenciatura Tradicional semestral o cuatrimestral, serán evaluadas con calificación de **cero a diez**, teniendo como criterio mínimo de aprobación la obtención de un **siete punto cero**, por lo que dicha calificación se obtendrá conforme a lo siguiente:

- I. Para los programas de Licenciatura Tradicional semestral o cuatrimestral, se debe ponderar los criterios de evaluación señalados en la cédula de prácticas y plan de estudios de la carrera. La evaluación en cada parcial, será establecida por el promedio de la que otorgue el tutor del estudiante en la organización en donde se desarrolle la Práctica Profesional y el docente de la asignatura;

Artículo 16.- El portafolio de evidencias deberá ser entregado al docente de la asignatura, en forma impresa y digital para ser revisadas, evaluadas y determinar la calificación final.

Artículo 17.- El estudiante deberá cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia a la organización que le sea establecido al iniciar las Prácticas Profesionales, y deberá asistir a la clase por lo menos al 80% de las clases semanales en conformidad con lo previsto por el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

Artículo 18.- En caso de inasistencias por motivos de salud o causas de fuerza mayor es indispensable que el estudiante presente el respectivo justificante médico o, en su caso, reporte por escrito que deberá exhibir a la brevedad posible, con objeto de que se integre a su expediente, recabando lo acuses respectivos, tanto del responsable de seguimiento de la organización, el docente y la Coordinación de Prácticas Profesionales.

Artículo 19.- De no acreditar la materia el estudiante tendrá que recursarla, ya que no aplica la presentación de exámenes intersemestrales o cuatrimestrales.

Los estudiantes, en términos de lo establecido en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, contará con tres oportunidades para aprobar la asignatura de Prácticas Profesionales, en caso de no aprobarla deberá causar baja de la Universidad.

Artículo 20.- Las Prácticas Profesionales sólo podrán ser cursadas en ciclo ordinario, en caso de que el estudiante repruebe la asignatura, éste no podrá volver a realizar sus Prácticas Profesionales en la misma organización a la que asistió la primera ocasión.

Artículo 21.- El estudiante deberá presentar en tiempo y forma todos los documentos, reportes o evaluaciones que le sean requeridos por el responsable de seguimiento de la empresa, el docente y/o la Coordinación de Prácticas Profesionales.

Artículo 22.- El estudiante deberá cumplir al 100% con el calendario de trabajo definido en la empresa, institución u organismo donde realizará su Práctica Profesional.

CAPÍTULO III

DE LA ACREDITACIÓN DE LA ASIGNATURA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 23.- Para obtener la acreditación de la asignatura de Prácticas Profesionales los interesados requieren:

- I. Haber cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Obtener la carta de terminación de la Práctica Profesional expedida por el responsable en la empresa o institución donde se haya realizado, en la que se hará constar que el interesado ha cumplido con el correspondiente número de horas y las actividades que le fueron asignadas;
- III. Entregar al Docente de Asignatura la carta de terminación tan pronto como se haya recibido;
y
- IV. Acreditar la evaluación del docente y de su tutor en la organización con calificación mínima aprobatoria de **siete**.

Artículo 24.- Si el estudiante es rechazado por la empresa durante sus Prácticas Profesionales, automáticamente reprobará la asignatura.

Artículo 25.- Cualquier circunstancia o suceso que se presente en el desarrollo de las Prácticas Profesionales, distinto a los estipulados en el artículo 17 del presente Reglamento, deberá ser reportado a la brevedad al docente, a la Coordinadora de Prácticas Profesionales del Campus o equivalente para su conocimiento, valoración y resolución.

TÍTULO TERCERO

DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I

DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 26.- La Universidad Valle del Bravo, suscribirá los convenios de colaboración que resulten pertinentes con los objetivos establecidos para las Prácticas Profesionales, a fin de que sus estudiantes estén en condiciones de llevarlas a cabo. En ningún caso buscará apoyos económicos, ya esta situación dependerá exclusivamente de las instituciones que los ofrezcan. La duración de los convenios estará en función de lo pactado entre las partes.

Artículo 27.- En caso de que el estudiante esté interesado en realizar sus Prácticas Profesionales en alguna organización con la que no se tenga convenio, deberá notificarlo a la Coordinación de Prácticas Profesionales para la formalización de este proporcionando el nombre de la organización, el nombre y datos del contacto correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 28.- Los programas de Prácticas Profesionales se clasifican en interno y externos.

- I. Se identificarán como programas internos los que se desarrollen en apoyo a las labores realizadas por las áreas académicas y administrativas de la Universidad;
- II. Serán programas externos aquellos que vinculen a los estudiantes con los sectores productivos, empresariales y/o sociales, ya sean de carácter público o privado, nacionales o extranjeros.

Artículo 29.- Para efectos de lo señalado en la fracción I del Artículo 28, se considera como Programas internos, lo siguientes:

- I. Áreas de Asistencia Social como Clínicas, Centro de Educación y Desarrollo Humano, Bufete Jurídico y Bufete Contable, entre otros;
- II. Áreas administrativas con proyectos específicos acorde al perfil de competencias de cada carrera;
- III. Áreas académicas con proyectos específicos acorde al perfil de competencias de cada carrera;
- IV. Realizando proyectos de investigación con el fin de proponer soluciones a problemas del entorno organizacional mediante la aplicación del método científico y el conocimiento teórico y técnico obtenido durante su carrera;
- V. En Incubadoras o Centros de Negocios aplicando los conocimientos adquiridos en un proyecto emprendedor y/o asesorar Incubadoras y/o Centros de Negocios reconocidos por la Secretaría de Economía;
- VI. Estudiantes que trabajen en la UVB en el momento de cursar las Prácticas Profesionales, que en el deberán realizar un proyecto al interior de la organización diferente a su trabajo cotidiano, enfocado a su área profesional y con el visto bueno del área de Recursos Humanos.

Es responsabilidad del Rector de Campus, la Gerencia Regional de Servicios Académicos y la Dirección Institucional de Prácticas Profesionales, validar que los Programas de Prácticas cumplan con los objetivos establecidos en este Reglamento.

Artículo 30.- Para efectos de lo señalado en la fracción II del artículo 28, se considera como programas externos:

- I. En Empresas constituidas legalmente de cualquier magnitud (micro, pequeña, mediana y grande), ya sea de giro: Industrial, comercial o de servicios;
- II. En cualquier organización de la sociedad civil sin fines de lucro, legalmente constituida y con Clave CLUNI: de tipo asistencial, cultural, deportivo y recreacional, urbano gremial, medio-ambiental, de promoción de la salud, de promoción de los Derechos Humanos, de atención a grupos vulnerables, fundaciones empresariales sin fines de lucro, entre otras;
- III. En instituciones educativas legalmente constituidas y que cuenten con el reconocimiento de validez oficial de estudios o autorización por parte de la autoridad educativa competente;
- IV. En cualquier instancia del Sector Público o Gubernamental de los tres niveles de Gobierno;
- V. Realizando proyectos de investigación en empresas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas o en el sector gubernamental, con el fin de proponer soluciones a problemas del entorno organizacional mediante la aplicación del método científico y el conocimiento teórico y técnico obtenido durante su carrera;
- VI. En Incubadoras o Centros de Negocios reconocidos por la Secretaría de Economía;
- VII. Estudiantes que deseen realizar las Prácticas Profesionales en la organización donde laboran, realizando un proyecto diferente a su trabajo cotidiano, enfocado a su área profesional, fuera de su horario de trabajo y con el visto bueno del área de recursos humanos de la organización.

Artículo 31. Las Prácticas Profesionales podrán ser desarrolladas en el Extranjero, y considerarse para equivalencia únicamente como parte de las asignaturas de un programa de intercambio, siempre y cuando:

- I. El proyecto cumpla con un mínimo de 300 horas de trabajo extra universitario y 15 horas de asesoría en el Aula Virtual con previa autorización de la Coordinación de Prácticas Profesionales del campus y con el visto bueno de la Coordinación de programa y el Director académico de Licenciatura correspondiente;
- II. Para las Prácticas Profesionales de Técnico Superior Universitario el proyecto debe cumplir con un mínimo de 480 horas de trabajo extra universitario y 15 horas de asesoría en el Aula

Virtual con previa autorización de la Coordinación de Prácticas Profesionales del campus y con el visto bueno de la Coordinación de programa y el Director académico de Licenciatura correspondiente;

- III. Exista un convenio firmado previamente con la Universidad;
- IV. El proyecto de la Práctica esté avalado por la Dirección Académica;
- V. El estudiante cuente con el avance curricular señalado en el artículo 10 del presente Reglamento;
- VI. El estudiante notifique que es de su interés realizar las Prácticas Profesionales en el extranjero a su Coordinador de Programa y a la Coordinación de Prácticas Profesionales de su campus, a fin de obtener el visto bueno. No se reconocerá ningún trámite realizado por el alumno sin contar previamente con el visto bueno antes señalado y la formalización del convenio respectivo;
- VII. El estudiante esté notificado y de acuerdo con el plan que le presente su Coordinador de Programa para la conclusión de sus estudios en la Universidad;
- VIII. El estudiante se encuentre inscrito en el nivel correspondiente, y continúe cumpliendo con sus obligaciones académicas, económicas y administrativas con la UVB;
- IX. El estudiante cumpla las normas académicas y disciplinarias de la Universidad y las de la organización en cuestión;
- X. El estudiante se encargue de los gastos de viaje y manutención que se deriven de las Prácticas Profesionales en el Extranjero;
- XI. Las horas de práctica profesional no curricular realizadas en organizaciones del extranjero, no serán equivalentes a la asignatura de Prácticas Profesionales.

Artículo 32.- Los proyectos de Prácticas Profesionales autorizados, registrados y que se encuentren vigentes, aplicarán para todos los campus y estudiantes de la Universidad.

Artículo 33.- En los programas de Prácticas Profesionales internos, no se contempla ayuda económica para los estudiantes.

TÍTULO TERCERO

LOS REQUISITOS Y TRÁMITES

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

Artículo 34.- Para la realización de las Prácticas Profesionales, se requiere que los estudiantes:

- I. Se inscriban en tiempo y forma la asignatura de Prácticas Profesionales antes del inicio del período correspondiente como parte de su paquete completo de créditos previsto en el mapa curricular de cada carrera, cubriendo las cuotas de inscripción y colegiaturas establecidas por la Universidad para el período escolar correspondiente;
- II. Se presenten en los tiempos definidos en la Coordinación de Prácticas Profesionales de su Campus para llenar los formatos respectivos e iniciar el proceso de consecución, elección y aceptación de Prácticas Profesionales;
- III. Participar en las actividades de información e inducción a las Prácticas Profesionales que se organicen en su campus; y
- IV. Obtengan la autorización del área responsable de Prácticas Profesionales en su campus en el caso de realizar contacto directo con organizaciones donde no se tenga convenio.

Artículo 35.- Sólo podrán inscribirse al programa respectivo los estudiantes que no tengan más de dos asignaturas pendientes por acreditar en ciclos anteriores, siempre y cuando acuerden con la coordinación de programa la forma y tiempo en que cursaron o acreditarán las materias pendientes, dicho acuerdo debe quedar asentado por escrito.

Artículo 36.- Las Prácticas Profesionales, podrán ser realizadas de manera individual o en equipo de máximo 5 integrantes, siempre y cuando sea presentado un proyecto especificando claramente las actividades de cada integrante.

Artículo 37.- Las horas de práctica profesional **no curricular** realizadas en organizaciones del territorio nacional, no serán equivalentes a la asignatura de Prácticas Profesionales.

Artículo 38.- El estudiante deberá cubrir las cuotas de inscripción y colegiaturas establecidas por la Universidad para el período escolar en que realiza su programa, así mismo los gastos de transporte y personales correrán a cargo del estudiante.

CAPÍTULO II

DE LOS TRÁMITES

Artículo 39.- Una vez aceptado y en las fechas indicadas por la Coordinación de Prácticas Profesionales, todo Practicante deberá presentar a la Coordinación de Prácticas Profesionales la carta de aceptación de la organización donde se hará constar:

- I. El nombre del practicante;
- II. El nombre del programa en el que participará;
- III. El nombre de la persona que fungirá como responsable o tutor;
- IV. Las actividades que deberá realizar;

- V. El horario asignado;
- VI. La fecha de inicio y de terminación de las Prácticas Profesionales;
- VII. La fecha de expedición de la carta de aceptación; y
- VIII. La firma autógrafa del funcionario que la extiende.

Artículo 40.- El área responsable de Prácticas Profesionales de cada campus presentará a los candidatos las vacantes disponibles para la realización de las Prácticas Profesionales.

Artículo 41.- El estudiante deberá postularse en tantas plazas sean necesarias hasta lograr su colocación en un proyecto, en conformidad con el calendario que establezca la Coordinación de Prácticas Profesionales de cada campus.

Artículo 42.- El área responsable de Prácticas Profesionales de cada campus formalizará la autorización para la realización de las Prácticas mediante una carta de presentación extendida al interesado.

Artículo 43.- La carta de presentación deberá ser entregada por el interesado a la autoridad responsable del área interna o externa en la que realizará su Práctica Profesional en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la fecha de su expedición.

TÍTULO CUARTO

LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 44.- Los derechos y obligaciones de los Practicantes, se encuentran previstos en el Título Décimo Primero, Capítulo I y II del Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 45.- Quienes no cumplan con las obligaciones derivadas de su participación en las Prácticas Profesionales, conforme a lo señalado en el presente Reglamento así como en los instrumentos normativos que resulten aplicables en su caso, no podrán obtener la acreditación de la asignatura correspondiente.

Artículo 46.- Le serán aplicables a los Practicantes por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento las sanciones previstas en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, y en su caso, a las que señalen las políticas internas de la organización involucrada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Institución, así como todas aquellas que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. La Rectoría Institucional emitirá el Manual de Procedimientos Académicos para las Prácticas Profesionales Curriculares de la Universidad Valle del Bravo, mismas que sus disposiciones son de observancia obligatoria.

CUARTO. En caso de que el estudiante se encuentre realizando Prácticas Profesionales se deberá estar a lo previsto en las disposiciones previas a la emisión de este Reglamento.

QUINTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Rectoría Institucional a través de la Secretaría Técnica quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Universidad que considere conveniente para mejor proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad Valle del Bravo, y para su debida implantación y cumplimiento, se expide el “Reglamento de Prácticas Profesionales para la Licenciatura Tradicional semestral o cuatrimestral” aprobado el día 02 de enero de 2023.

